Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

NOTA N° 02/2020-STJ-

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter de Presienta del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir iniciativa legislativa del Proyecto de Reforma de la Ley Organica del Poder Judicial, por la cual se incorporan organismos con competencia en lo contencioso administrativo, de conformidad a los términos del inciso 4°, artćiulo 206 de la Constitución Provincial.

Al respecto corresposponde destacar que la Acordad n° 03/2020 consta de un anexo, que constituye la exposición de motivos, el proyecto de reforma de la ley mencionada, y se acompañan estadísticas elaboradas por el Centro de Planificación Estratégica de este Poder Judicial.

Se deja constancia que el Sr. Procurador General manifestó su conformidad en el Acuerdo 01/2020 que dispuso la creación del fuero y organismos en lo contencioso administrativo.

Asimismo pongo en conocimiento que se ha designado como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarian.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

Firma: Presidenta Superior Tribunal de Justicia.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 03/2020

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de marzo de 2020, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inc. d), art. 1° de la Acordada 19/2002, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incs. a) Acuerdo Institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incs. c), designando como miembro informante al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarian y d), procediendo a aprobar el Proyecto de Reforma de la Ley 5190 en atención a la implementación de la Ley 5106, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inc. 4° del art. 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inc. 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarian.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

FIRMANTES: PICCININI LILIANA LAURA-PTA.S.T.J.; ZARATIEGUI ADRIANA C.JUEZA S.T.J.; APCARIAN RICARDO, MANSILLA ENRIQUE Y BAROTTO SERGIO-JUECES S.T.J.

ANTE MI: SILVANA MUCCI-SECRETARIA GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA STJ.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

ANEXO I

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa viene a cumplir con una deuda de los poderes públicos en el cumplimiento del mandato constitucional de creación de organismos especializados ante los cuales tramite el proceso administrativo.

Así, en uso de las facultades previstas en el artículo 206 de la Constitución Provincial se remite este proyecto que tiene como objetivo la creación de los organismos judiciales especiales a los fines de implementar en la Provincia el Fuero Especial Administrativo, en cumplimiento de la manda constitucional establecida en el artículo 14 de sus Disposiciones Transitorias para el Poder Judicial.

En el año 2016 se sancionó el Código Procesal Administrativo dotando de normas específicas a los organismos que de modo transitorio asumen la competencia. El artículo 31 de la ley 5106 -Código Procesal Administrativo- estableció un plazo máximo de cinco (05) años para la puesta en funcionamiento del fuero especial administrativo.

Resulta de sumo interés brindar a la ciudadanía reglas claras y órganos imparciales para debatir sus conflictos contra el Estado y a su vez permitirle a éste la aplicación plena de principios propios del derecho administrativo en resguardo del interés público que en definitiva es el de los habitantes de la Provincia.

La creación de organismos judiciales debe responder a las demandas directas y a la necesidad de facilitar el acceso a la Jurisdicción. Ello así, en cumplimiento de la

Constitución Provincia y en el Código Procesal Adaministrativo, de las Reglas de Brasilia y Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que forman parte de nuestra Ley Orgánica en cuanto establecen un catálogo de derechos, para brindar a los ciudadanos de la provincia un sistema judicial con base en la eficiencia, eficacia y celeridad, contando con una Administración de Justicia de calidad y responsable ante los ciudadanos.

Según estadísticas que se acompañan, se advierte que el gran número de ejecuciones fiscales, por ejemplo replantean el funcionamiento del fuero civil tal como se viene desarrollando.

Definir órganos específicos en cada una de las circunscripciones pretende lograr una mejora en la calidad del servicio priorizando mantener y optimizar la atención del fuero civil por un lado, al centrarse en las cuestiones propias del derechos privado y por el otro generar la puesta en funcionamiento plena del fuero administrativo.

Estos organismos tienen a su cargo la competencia administrativa prevista en el código procesal administrativo aprobado por ley 5106 y tendrán con ello la difícil tarea de permitir la defensa del Estado en cualquiera de sus manifestaciones con las especiales dificultades que presenta para ello sin menoscabar en lo más mínimo la defensa del particular.

El proceso administrativo, rige cuestiones en la cuales la Administración es parte por y lo tanto están reguladas por el derecho administrativo con una fuerte presencia del interés público que influye significativamente en sus instituciones por lo cual forma parte del derecho público.

Corresponde señalar que por imperativo del artículo 209 de la Constitución Provincial el fuero laboral mantiene la competencia en lo contencioso laboral. El artículo mencionado dice: "Los jueces del trabajo tienen competencia contencioso-administrativa en materia laboral".

Luego de sondear y debatir sobre las estructuras judiciales que se necesitan para atender la demanda de conflictos administrativos se concluye en que un juzgado de primera instancia en cada una de las ciudades cabeceras resulta suficiente de conformidad a las actuales estadísticas (las que se acompañan a la fundamentación) y una cámara de apelaciones única con sede en la ciudad de Viedma a fin de garantizar la doble instancia en la tramitación de los procesos administrativos.

Se propicia que cada Juzgado funcione con hasta un máximo de dos secretarías una de trámite ordinario que podría atender los cuestionamientos de actos, contratos, responsabilidad, expropiación, desalojos, entre otros y otra que se centre en la atención de ejecuciones fiscales cuya dimensión en números amerita una gestión separada y específica. En su caso, tanto la incorporación de más de una secretaría como la organización, queda sujeta a la modalidad de gestión que finalmente se implemente en el fuero.

Finalmente, se propone una implementación gradual, de la manera que mejor se adecúe a la realidad de los organismos que aquí se crean. Iniciando con un juzgado y la cámara de apelaciones en la Primera Circunscripción Judicial y progresivamente ir poniendo en funcionamiento los Juzgados de primera instancia en cada una de las ciudades cabeceras restantes. Hasta que ello suceda, la competencia se mantendrá en los organismos que actualmente ostentan la competencia en materia contencioso administrativa de igual modo.

Contencioso Administrativo

El siguiente informe muestra la incidencia del estado en las causas que se tramitan en el Fuero Civil.

1 Primera Instancia

a. Evolución Histórica.

El siguiente gráfico y cuadro muestran la evolución histórica de las causas que tramitan en los juzgados de primera instancia, distinguiendo los casos en que el estado interviene tanto como actor o demandado, considerando además las empresas del estado. El resto de las causas se clasifican como "Entre Privados".

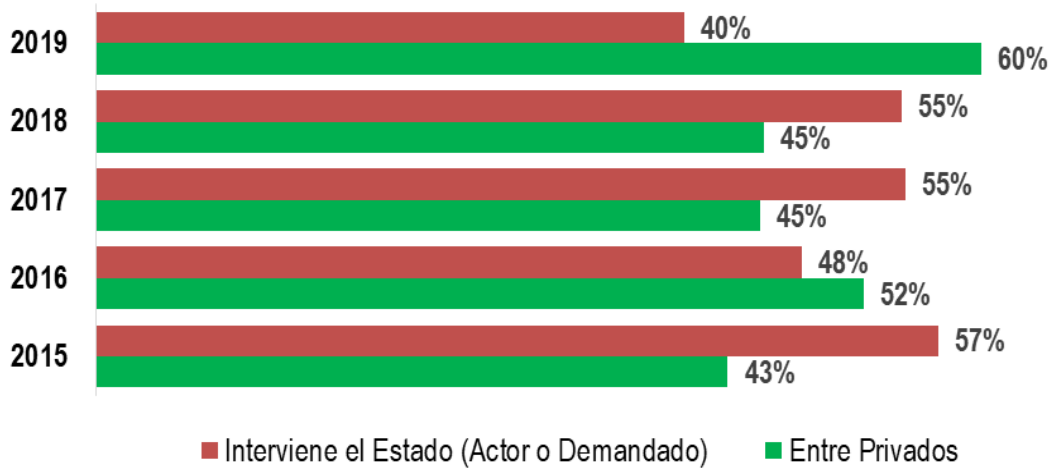

	2015	2016	2017	2018	2019
Estado Actor	6.314	7.530	8.825	9.063	5.108
Estado Demandado	250	365	501	343	490
Empresa del Estado Actor	6	20	53	59	80
Empresa del Estado Demandada	22	50	48	24	16
Interviene el Estado	**6.592**	**7.965**	**9.427**	**9.489**	**5.694**
Entre Privados	**8.783**	**8.661**	**7.743**	**7.862**	**8.570**
Total General	**15.375**	**16.626**	**17.170**	**17.351**	**14.264**
Incidencia del Estado	**43%**	**48%**	**55%**	**55%**	**40%**

❖ **Causas por Juzgado en los que interviene el Estado**

	2015	2016	2017	2018	2019
1ra CJ	**1.628**	**1.533**	**1.575**	**1.849**	**2.164**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	827	756	776	962	1.083
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	801	772	780	867	1.063
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N9 - SAO		5	19	20	18
2da CJ	**1.567**	**2.144**	**2.833**	**3.220**	**1.296**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	273	415	647	462	203
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	293	429	661	477	221
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	278	401	645	495	180
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	283	423	614	489	188
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N21 - V.Regina	78	39	47	532	146
Juzgado Civil Comercial y de Mineria N31 - Luis Beltrán	362	437	219	765	358
3ra CJ	**1.616**	**2.046**	**2.790**	**2.247**	**1.353**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	545	621	895	764	290
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	536	615	886	849	387
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	496	625	892	565	579
Juzgado N11 - El Bolsón	39	185	117	69	97
4ta CJ	**1.781**	**2.242**	**2.229**	**2.173**	**881**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	874	1.116	503	722	289
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	905	1.123	495	705	288
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	2	3	1.231	746	304
Total general	**6.592**	**7.965**	**9.427**	**9.489**	**5.694**

❖ **Causas por Juzgado Entre Privados**

	2015	2016	2017	2018	2019
1ra CJ	**1.236**	**1.431**	**1.326**	**1.314**	**1.436**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	601	646	580	542	576
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	625	647	543	586	605
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N9 - SAO	10	138	203	186	255
2da CJ	**3.861**	**3.186**	**3.063**	**3.216**	**3.285**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	614	480	478	559	588

Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	638	560	549	533	590
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	651	595	521	517	537
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	651	594	527	550	516
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N21 - V.Regina	540	520	549	592	448
Juzgado Civil Comercial y de Mineria N31 - Luis Beltrán	767	437	439	465	606
3ra CJ	**1.944**	**2.278**	**1.594**	**1.603**	**2.073**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	625	692	474	489	611
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	617	705	468	467	588
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N5	622	697	486	480	568
Juzgado N11 - El Bolsón	80	184	166	167	306
4ta CJ	**1.742**	**1.766**	**1.760**	**1.729**	**1.776**
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N1	878	884	257	560	543
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N3	860	858	266	603	661
Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N9	4	24	1.237	566	572
Total general	**8.783**	**8.661**	**7.743**	**7.862**	**8.570**

❖ **Ingreso por Juzgado – Año 2019**

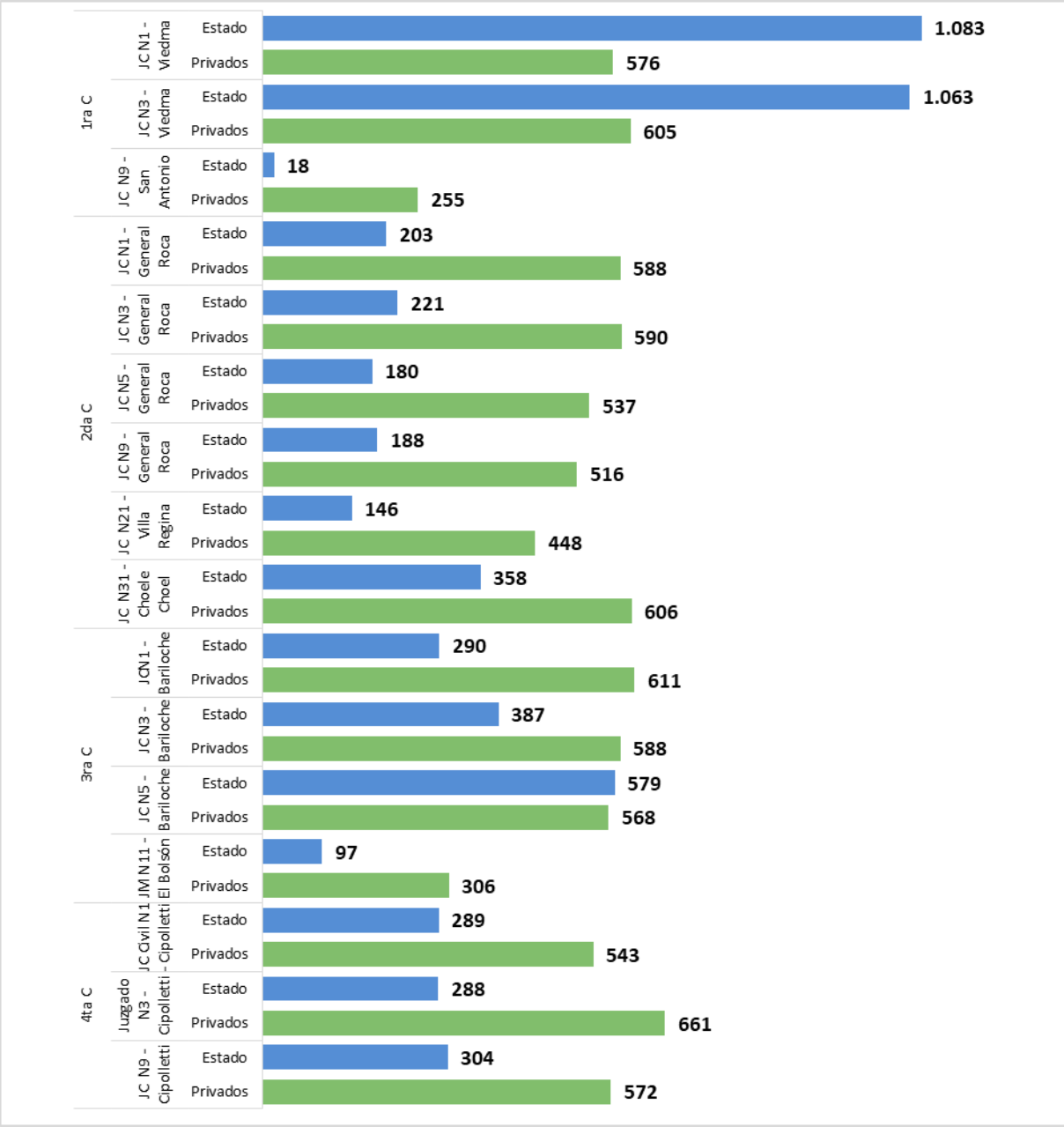

b. Análisis de Tipos de Proceso – Año 2019

La siguiente lista muestra la cantidad de ingresos durante el año 2019 para cada uno de los tipos de proceso, solamente se consideran las causas donde interviene el estado.

Tipo de Proceso	Ingresos
EJECUCION FISCAL	4.558
EJEUCION FISCAL (ch)	311
AMPARO (c)	269
EJECUTIVO (c)	125
EJECUCION FISCAL (vr)	95
EJECUCION DE HONORARIOS	44
DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)	43
AMPARO (ley 5106)	33
AMPARO (e-s)	30
EXPROPIACION (Ordinario)	23
ORDINARIO	18
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(c)	13
EJECUCION DE SENTENCIA	10
INCIDENTE ART. 250 CPCC	9
COBRO DE PESOS (Ordinario)	9
EJECUCION FISCAL - VIEDMA (fe)	9
AMPARO COLECTIVO(c)	7
DESALOJO (Sumarísimo)	7
INCIDENTE DE RECUSACION (c)	6
INCIDENTE	6
MEDIDA CAUTELAR(c)	6
SUMARISIMO	5
HABEAS DATA (c)	4
BIENES OBJETO DE DECOMISO, SECUESTRO O HALLAZGO EN CAUSAS PENALES (LEY 3932/3031)	4
EXHORTO (c)	4
COBRO DE PESOS (Sumarísimo)	3
EJECUCION HIPOTECARIA	3
DAÑOS Y PERJUICIOS (Sumario)	3
PRESCRIPCION ADQUISITIVA (Ordinario)	3
EJECUCION DE ASTREINTES	2
ESCRITURACION (Ordinario)	2
INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA	2
EJECUCION	2
INCIDENTE DE EXCUSACION (c)	2
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (c)	2
INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (c)	2
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2
SUMARIO	1
OFICIO LEY 22.172	1
NULIDAD (Ordinario)	1
APELACION MENOR CUANTIA(jp)	1
ACCION DE DAÑO TEMIDO	1
ACCION MERAMENTE DECLARATIVA	1
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Ordinario)	1
INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO	1
OFICIO DE JUEZ A JUEZ (c)	1
EJECUCION DE SENTENCIA (cc)	1
ACCIONES REALES (Ordinario)	1

ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA (c)	1
REIVINDICACION (Ordinario)	1
INCIDENTE DE REVISION	1
EJECUCION DE MULTA (c)	1
EJECUCION FISCAL - ROCA(fe)	1
USUCAPION	1
EJECUCION FISCAL (jp)	1
Total general	**5.694**

Ejecuciones Fiscales	**2019**
EJECUCION FISCAL	4.558
EJECUCION FISCAL - ROCA(fe)	1
EJECUCION FISCAL - VIEDMA (fe)	9
EJECUCION FISCAL (jp)	1
EJECUCION FISCAL (vr)	95
EJEUCION FISCAL (ch)	311
Total general	**4.975**

c. Sentencias en Ejecuciones Fiscales- Año 2019

Durante el año 2019 para las causas de Ejecución Fiscal se registran **3865** sentencias ***Monitorias Virtuales*** y **1359** ***Monitorias*** realizadas por los juzgados de primera instancia. De las 4975 ejecuciones fiscales **242 presentaron algún tipo de controversia** que fueron resueltas en esta o en instancias superiores. En 49 casos lo hicieron mediante una sentencia definitiva y en 193 con una sentencia interlocutoria.

2 Segunda Instancia

❖ **Ingresos de expedientes de tipo Contencioso Administrativo en las Cámaras**

Año	**Circunscripción**				**Total**
	1ra	**2da**	**3ra**	**4ta**	
2018	13	11	27	18	**69**
2019	11	5	11	8	**35**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificar el inciso a) 1) del artículo 22 de la ley 5190 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

"**Artículo 22.-** Oren de subrogancias. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otro impedimento en los organismos jurisdiccionales, el orden de los reemplazos que confeccionará anualmente el Superior Tribunal de Justicia será el siguiente:

a) De los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia:

1) Por Jueces y Juezas del Tribunal de Impugnación e integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales con asiento en Viedma, en materia penal, en las demás materias por Jueces y Juezas de Cámara del fuero Civil, Laboral y Contencioso-administrativo".

Artículo 2°.- Modificar el artículo 47 de la ley 5190, de acuerdo al siguiente texto:

"**Artículo 47.-** Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, dos (2) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, tres (3) en la Segunda, tres (3) en la Tercera, dos (2) en la Cuarta y una (1) con asiento en Viedma y jurisdicción provincial".

Artículo 3°.- Incorporar el artículo 48 de la ley 5190, el siguiente texto:

"**Artículo 48.-** Denominación y asignación de competencia general.

En la ciudad de Viedma, con jurisdicción provincial, funcionará una Cámara de Apelaciones con competencia contencioso – administrativa".

Artículo 4°.- Suprimir el punto 3 del inciso a) del artículo 49 de la ley 5190.

Artículo 5°.- Agregar como inciso c) del artículo 49 de la ley 5190 el siguiente texto:

"**Artículo 49.-** Competencia por materia y grado. Las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir:

a) ...

b)

c) Las Cámaras en lo contencioso administrativo (artículo 1 y 27-30 del CPA)

1) De los recursos deducidos contra las decisiones de los jueces y las juezas que resuelvan en primera instancia en lo contencioso administrativo de acuerdo a las leyes procesales.

2) De la recusación y excusación de sus integrantes.

Artículo 6°.- Suprimir el inciso i) del artículo 51 de la ley 5190.

Artículo 7°.- Modificar el artículo 53 de la ley 5190, de la siguiente forma:

"**Artículo 53.-** Número. Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

a) Ocho (08) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.

b) Quince (15) en la Segunda Circunscripción Judicial.

c) Diez (10) en la Tercera Circunscripción Judicial.

d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial".

Artículo 8°.- Modificar el artículo 54 de la ley 5190 respecto a los organismos con asiento de funciones en ciudades cabeceras, de acuerdo al texto que a continuación se describe:

"**Artículo 54.-** Denominación y asignación de competencia general.

- Primera Circuncscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

  Asiento de funciones: Viedma

  a) ...

  b) ...

  c) ...

  d) Juzgado n° 13: Tendrá competencia en materia contencioso administrativa y jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial.

- Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

  Asiento de funciones: General Roca

  a) ...

  b) ...

  c) ...

  d) Juzgado n° 15: tendrá competencia en materia contencioso-administrativa y jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial.

- Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia

  Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche

  a) ...

  b) ...

  c) ...

  d) Juzgado n° 13 tendrá competencia en materia contencioso-administrativa y jurisdicción en la Tercera Circunscripción Judicial.

- Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

  Asiento de funciones: Cipolletti

  a) ...

b) ...

c) ...

d) Juzgado n° 15 tendrá competencia en materia contencioso-administrativa y jurisdicción en la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 9°.- Modifica el artículo 55 de la ley 5190, de acuerdo al siguinete texto:

"**Artículo 55.-** Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo civil, Comercial y de Minería; de Famlia y Administrativo.

a) ...

b) ...

c) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Administrativo entenderán y ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en el conocimiento y decisiones de las causas en las que sean parte los Estados Provincial o municipal, sus entidades decentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestadas públicas de conformidad a las leyes procesales. Se exceptúan las acciones de amparo, cuando el juez elegido corresponda a otro fuero".

Artículo 10.- Suprimir el inciso b) del Apartado I del artículo 76 de la ley 5190.

Artículo 11.- Incorporar como inciso e) del artículo 83 el siguiente texto.

"**Artículo 83.-** Número y Funciones

El Superior tribunal de Justicia, las Cámaras y los Juzgados de Primera Insrtancia tendrán las siguientes Secretarias sujetas a la determinación del Primero:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Hasta dos (2) en cada Juzgado de Primera Instancia en los contencioso – administrativo.

Artículo 12.- A partir de la puesta en funcionameinto de todos los órganos jurisdicionales cuya creación se propone queda derogado el capítulo X del anxo I "Código procesal administrativo de a Provincia de Río Negro" ley 5106.

Artículo 13.- Incorporar el capítulo X: recursos y remisión, al anexo I de la ley 5106 "código procesal administrativo de la Provincia de Río Negro" con los siguientes textos y números:

"**Artículo 27.-** Recursos. Es de aplicación a la vía recursiva, en general, el capítulo IV del Titulo IV del Código Procesal Civil y Comercial, a excepción del recurso de apelación contra la sentencia definitiva, que se sustancia en origen, debe interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y fundarse dentro de los diez (10) días computados desde el auto que lo concede. El plazo para contestar el traslado de la expresión de agravios también será de diez (10) días computados desde que se notificare personalmente o por cédula a la contraria. Cumplido, de corresponder, se elevan a la Cámara Contencioso Administrativa".

"**Artículo 28.-** Remisión. En todo lo no regulado en las normas que anteceden es de aplicación al proceso administrativo lo dispuesto para el proceso ordinario y ejecuciones fiscales –en cuanto no tuvieran un régimen especial- del código procesal civil y comercial".

Disposiciones Transitorias

Artículo 14.- El Superior Tribunal de Justicia implementa de modo gradual, en los próximos tres (3) años los organismos que aquí se crean de acuerdo a las disposiciones presupuestarias y el cúmulo de causas en cada jurisdicción.

Artículo 15.- Una vez puesta en funcionamiento la Cámara Contencioso- Administrativa, aunque no lo estén los juzgados de primera instancia circunscripcionales, asume competencia provincial para la resolución de todos los recursos deducidos contra las decisiones de los jueces y las juezas que resuelvan en primera instancia sea que integren un organismo unipersonal o un tribunal según el caso de acuerdo a las leyes procesales.

Artículo 16.- Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería y los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería mantienen la competencia contencioso- administrativa hasta la puesta en funcionamiento

de los Juzgados de primera instancia en lo contencioso administrativa.